

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 365-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 20DIC2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1073-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1236-2021-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 12934-2021 y N.º 15138-2021.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.10.2021, se realizó la inspección en Av. Julio Bailetty N.º 204, Stand N.º 47 - San Borja, en donde se verificó que se viene desarrollando la actividad comercial con giro de "Venta de Abarrotes", sin contar con el Certificado de ITSE, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1073-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **EVELYN MILAGROS ORTIZ SALAS**, con **RUC N.º 10765282166**, por el **Código de Infracción G-002 "Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que por desconocimiento no se procedió con la obtención del Certificado de ITSE, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1236-2021-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción pecuniaria y la medida correctiva de Clausura;

Que, después de un exhaustivo análisis de los actuados administrativos y del descargo presentado, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Razonabilidad, estipulado en el inciso III del Artículo 3º de la Ordenanza N.º 589-MSB, el cual dispone "**Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**", por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 1073-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **EVELYN MILAGROS ORTIZ SALAS**, con **RUC N° 10765282166**, con domicilio en Jr. Enrique Villar N° 350, Dpto.B101 – Cercado de Lima, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN